

Pte/a. Asociación:

**"MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA  
\*MARIANO PEREZ SANCHEZ\* DE REQUENA"**

C/Dr.Fleming, 6 (Centro)  
**46340-Requena**

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, instruido a instancia de D. **Vicente Jover Robles**, Presidente/a de la Asociación denominada **"PPAA DEL CONSERVATORIO DE MUSICA"**, inscrita con el número **5721**, en la Sección **1ª** del Registro de Asociaciones.

Visto que, según consta en la certificación del acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General, celebrada con fecha 5 de noviembre de 2003, expedida por el/la Secretario/a de la entidad, con el Vº Bº del Presidente/a, queda acreditado que la Asociación se encuentra en situación de actividad y funcionamiento, que la misma ha cambiado su denominación, pasando a ser **"MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA \*MARIANO PEREZ SANCHEZ\* DE REQUENA"**, así como cuál es su actual domicilio social, sito en la **C/Dr.Fleming, 6 (Centro) 46340-Requena**, la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, y la fecha de elección o designación de éstos.

Visto que se han realizado las modificaciones necesarias en los Estatutos de la Asociación para adaptarlos a la legalidad vigente.

**VISTOS:** El artículo 22 de la Constitución, el artículo 31.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**CONSIDERANDO:** Que se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente y que esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de la adaptación solicitada, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 113/2003, de 11 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas.

**HE RESUELTO**

Inscribir la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de los Estatutos de la denominada **"MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA \*MARIANO PEREZ SANCHEZ\* DE REQUENA"**.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia e Interior, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna".

~~Lo que con remisión de un ejemplar de Certificación del Acta y Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.~~

Hora

Data

12 MAIO 2004


EIXIDA NÚM.

27540

Historiador Chabás, 2

Registra

Valencia, a 5 de mayo de 2004  
EL JEFE DEL SERVICIO



Fco. Javier Ortega Escós



D/Dña M.º ELENA JORGE IGLESIAS  
con DNI número 16.00.6.66.0, en calidad de **Secretario/a** de la  
Asociación denominada AMPA CONSERVATORIO PROFESIONAL  
DE MÚSICA "MARIANO PÉREZ SÁNCHEZ"  
con domicilio en la calle/plaza/avenida C/ DOCTOR FLEMING  
número 6, de  
la ciudad de REQUENA, provincia de VALENCIA,  
Código Postal 46340, inscrita con el número 57.21 en la  
Sección 1.º del Registro de Asociaciones.

**CERTIFICA:** Que el día 5 de NOVIEMBRE de 2003 se celebró  
Asamblea General Extraordinaria de asociados en la que, con un quórum de  
asistencia de 29 SOCIOS, por mayoría de UN TERCIO, se acordó  
adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica  
1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las  
restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los  
siguientes artículos:

ESTATUTOS COMPLETOS ADOPTADOS

En REQUENA, a 5 de NOVIEMBRE de 2003

El/La Secretario/a

VºBº  
El/La Presidente/a





CONSERVATORI PROFESSIONAL  
DE MÚSICA " MARIANO PÉREZ  
SÁNCHEZ " DE REQUENA  
A. M. P. A.



## **ESTATUTOS AMPA CONSERVATORIO**

### **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 1º. Denominación**

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS-AS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA " MARIANO PÉREZ SÁNCHEZ " DE REQUENA que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2º. Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Artículo 3º. Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece en los locales del Conservatorio Profesional de Música de Requena, calle Doctor Fleming nº 6, con código postal 46340.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Requena y las localidades donde hayan alumnos-as matriculados, sin perjuicio de su adscripción a federaciones de asociaciones de esta índole de ámbito más amplio.

#### **Artículo 4º. Fines**

La Asociación intentará responder a los siguientes fines:

- a) Asistir y defender los derechos de las madres y padres o tutores-as en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos-as.
- b) Contribuir a la participación de las madres y los padres en el proyecto educativo del Centro.
- c) Participar en la elección de los representantes de las madres y padres en los Órganos Colegiados del Centro, presentando candidaturas, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.



- d) Facilitar la representación y la participación en los órganos del municipio, y en cualquier otro órgano colegiado a nivel local, comarcal, provincial o autonómico, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- e) Colaborar en la labor educativa del Centro, promoviendo y organizando, si es procedente, la realización de actividades extralectivas y complementarias.
- f) Informar, orientar y estimular a las madres y padres respecto a las obligaciones y derechos que les incumben en relación a la Educación de sus hijos-as.
- g) Asesorar e informar a los asociados-as sobre la legislación vigente en todo aquello que haga referencia a los estudios reglados de música.
- h) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación de todas aquellas disposiciones y reglamentos que afecten a la enseñanza del Centro.
- i) Promover y facilitar la participación de las madres y padres en el control y la gestión del Centro.
- j) Fomentar las relaciones de cooperación del Conservatorio con otros centros escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- k) Promover la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos-as, sin discriminación por razones socio-económicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo.
- l) Requerir a la Administración Pública el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la Educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- m) Desarrollar programas de Educación Familiar para proporcionar a las madres, padres y tutores-as conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- n) Organizar y promover actividades formativas, culturales y de estudio entre toda la Comunidad Escolar.
- o) Contribuir al adecuado funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- p) Promover reuniones de colaboración y contribuir a las buenas relaciones entre todos los estamentos de la Comunidad Escolar.
- q) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos-as.
- r) Representar y defender los intereses generales de la comunidad educativa ante las instituciones pertinentes, en todo aquello que afecte al proceso educativo.
- s) Elevar a la dirección del Centro cuantas iniciativas apruebe la Asociación.
- t) Cualesquiera otras que les sean asignadas, directa o indirectamente, por las Leyes.

### Artículo 5º. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Solicitar la presencia de la Asociación en los Órganos de Gobierno del Centro.  
Realizar la planificación anual de las actividades.
- Atender las consultas que realicen los asociados-as.
- Ayudar y colaborar con el Centro en todos los aspectos que conciernen a la educación de los alumnos-as.
- Informar de las actividades realizadas por la Asociación.
- Complimentar y actualizar periódicamente las diversas informaciones en el tablón de anuncios de la Asociación.
- Mantener las reuniones fijadas por los Estatutos o por la planificación anual de los Órganos de Gobierno de la Asociación.



## CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS-AS

### Artículo 6º. Capacidad

Serán socios las madres y padres o representantes legales de los alumnos-as matriculados en el Centro siempre que lo soliciten expresamente.

En el supuesto de que el padre y la madre o el tutor y la tutora del alumno-a ostenten la condición de socios, ambos tendrán voz y voto en las reuniones de la Asociación a las que asistan personalmente.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el-la solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado-a es intransmisible.

### Artículo 7º. Derechos de los Asociados-as

Los derechos que corresponden a los asociados-as son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Será requisito para ser miembro de los órganos de representación ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



### Artículo 8º. Deberes de los Asociados-as

Los deberes de los asociados-as son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio-a.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

### Artículo 9º. Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado-a, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin derecho a percibir las cuotas de pertenencia a la Asociación.
- b) Por baja de los hijos-as o tutelados-as en el Centro.
- c) Por no satisfacer la cuota fijada anualmente.

### Artículo 10º. Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados-as por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado-a impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado-a afectado-a. Los acuerdos del órgano de gobierno serán recurribles ante la Asamblea General.

## CAPITULO III.- ÓRGANO DE GOBIERNO

### Artículo 11º. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados-as por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



### Artículo 12º. Reuniones de la Asamblea

Las sesiones de la Asamblea podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, en el primer y tercer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados-as que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

### Artículo 13º. Convocatoria de las Asambleas

Las Convocatorias de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito.

Los anuncios de la convocatoria de las Asambleas Generales se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros.

Las Convocatorias las firmará el-la Presidente. La Convocatoria expresará el día, hora y lugar de la reunión, así como también el Orden del día.

El Secretario-a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

### Artículo 14º. Competencia y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados-as presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos-as, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Asociación.



- **Modificación de los Estatutos.**
- **Disposición y enajenación de bienes.**
- **Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.**

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirá de mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## CAPÍTULO IV.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### Artículo 15°. Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva.

La Junta Directiva, elegida por la Asamblea, se reunirá para determinar sus cargos y funciones que no recojan estos Estatutos.

La composición de la Junta Directiva será:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Seis vocales

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier asociado-a podrá presentarse para cubrir los cargos de la Junta Directiva, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente-a, Secretario-a, Tesorero-a y vocales, los candidatos-as que hayan obtenido mayor nº de votos y por este orden, debiendo recaer todos los cargos en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

La Junta Directiva comunicará las candidaturas en la convocatoria de la Asamblea General donde vayan a tener lugar las votaciones correspondientes.

Independientemente, la lista de los candidatos-as quedará abierta, pudiéndose presentar candidaturas hasta el inicio de la Asamblea General. Por ello el-la Presidente de la Asamblea se dirigirá a los-as presentes leyendo en primer lugar la lista de los candidatos-as actualizada, seguidamente invitará a los socios-as reunidos a presentarse como candidatos-as, tras lo cual se cerrará la lista de forma definitiva y se dará inicio a la Asamblea General.

La Asamblea decidirá el método de votación que estime más conveniente y práctico, garantizando el libre ejercicio de los Asociados-as.





## Artículo 16º. Duración del mandato en el órgano de representación

La Junta Directiva tendrá un mandato de tres años de duración, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Las vacantes que se pudieran producir en los cargos de la Junta Directiva podrán cubrirse provisionalmente por cualquiera de sus miembros, hasta que se celebre la primera reunión de la Asamblea General.

Las vacantes que se pudiera producir en los-as vocales de la Junta Directiva podrán cubrirse provisionalmente, por los miembros que les siguieran en número de votos.

En el caso de no haber ningún sustituto-a más, la Junta Directiva podrá cubrir provisionalmente, por cualquiera de sus socios-as, hasta que se celebre la primera reunión de la Asamblea General.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Causar baja como miembro de la Asociación.
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

## Artículo 17º. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados-as, llevando la relación actualizada de todos los asociados-as.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.



### Artículo 18°. Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el-la Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la presencia del Presidente-a y del Secretario-a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente-a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse la reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

El órgano de representación, tras propuesta a la Asamblea General, podrá crear las Comisiones de trabajo que considere oportuno.

Cada comisión tendrá un vocal en el órgano de representación que actuará como coordinador de la misma.

Las comisiones establecerán su propio funcionamiento interno, siempre de acuerdo a los presentes estatutos, dando cuenta de su trabajo al presidente y a la Asamblea General.

### Artículo 19° El-La Presidente-a

El-La Presidente-a de la Asociación también será el Presidente-a del órgano de representación.

Serán propias del Presidente-a las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario-a de la Asociación.
- e) Tener a disposición conjunta con el Tesorero-a, de los fondos sociales, ordenando los pagos necesarios para el buen funcionamiento del AMPA de acuerdo a los presupuestos y partidas aprobados por los órganos competentes.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o un vocal del órgano de representación.

### Artículo 20º El-La Secretario-a

El-La Secretario-a de la Asociación lo será a si mismo de la Asamblea General y del órgano de representación.

Son propias del Secretario-a las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- d) Tener actualizada la relación de los asociados.
- e) Registrar la documentación recibida y enviada.
- f) Cualquier atribución delegada por el-la Presidente, Junta directiva o Asamblea General.

### Artículo 21º. El-La Tesorero-a

El-La tesorero-a tendrá como funciones las siguientes:

- a) Custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances y liquidación de cuentas, a fin de someterlas al control de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 17 de estos estatutos.
- c) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva y visadas previamente por el-la Presidente.
- d) Controlar el pago de las cuotas de los asociados-as.
- e) Extender y firmar los recibos y otros documentos de Tesorería.
- f) Cualquier atribución delegada por el-la Presidente Junta directiva o Asamblea General.

## CAPITULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 22º. Patrimonio inicial y recursos económicos

El AMPA se crea sin patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.



### Artículo 23°. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados-as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos-as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Artículo 24°. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o anuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado al finalizar cada curso escolar, a fecha de 15 de Junio y, se abrirá desde el 16 de Junio para el curso siguiente, coincidiendo con la apertura del plazo de matrícula.

### Artículo 25°. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente-a, el Tesorero-a y el Secretario-a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero-a o bien del Presidente-a.

## CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 26°. Causas de disolución

La Asociación se constituye con un plazo de duración indefinido, no obstante podrá ser disuelta:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea, convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### Artículo 27°. Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al Conservatorio Profesional de Música de Requena.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Artículo 28º. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1998 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Requena, a 05 de Noviembre de 2003 .

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación  
de MADRES Y PADRES DE ALUMNOS-AS DEL  
CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA + MORISMO.  
PEREZ SANCHEZ \* DE REQUEÑA

Requeña  
S.721

1º

...unidad territorial de  
...virtud de su adaptación a la ley  
Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.  
Valencia, 5 de Mayo de 2004.



EL JEFE DEL SERVICIO

Fco. Javier Ortega Escós